

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR ACUERDO TOTAL

**ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 016-2010-CE-AD HOC/MDA PROCESO DE SELECCIÓN BAJO EL ÁMBITO DEL D.U. N° 078-2009
OBRA: "PUENTE CARROZABLE ZORAMAYO Y PUENTE CARROZABLE SAN MARTIN"
CONTRATO N° 046-2010-MDA**

RUBEN D. CERVANTES MANSILLA
ABOGADO ICAP 1306
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 01985 - MANCUS

En la ciudad de Juliaca a los nueve días del mes de junio del año Dos mil Once, siendo horas 1.00 p.m., en el Local del Centro de Conciliación sito. En el Jr. Pumacahua N°. 128 Zarumilla-Cercado Ante mi **El Conciliador Extrajudicial, RUBEN DARIO CERVANTES MANSILLA**, identificado con **D.N.I. N° 02262929**, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación **N° 10185**, se presentaron a este Centro de Conciliación, con el objeto de que se les asista en la Solución de sus conflictos y controversias, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI**, con **RUC N° 20207352871**, representado por su **Alcalde Ing. PEDRO CUTIPA QUISPE**, debidamente identificado con **DNI N° 01700581**, con domicilio legal en la PLAZA. MANCO CAPAC S/N – AJOYANI Distrito de Ajoyani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; y de otra parte la empresa **"PISCIS MG CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES SRL"**, debidamente representado por el **M.Cs. ING. JOSÉ ANTONIO PAREDES VERA**, identificado con **DNI N° 01847762**, con domicilio Legal en el Jr. LOS CERESOS N°520 Urb. La Florida del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno; con poder inscrito En el Registro de Personas jurídicas-Sociedades Mercantiles, en la partida electrónica N° 1100749 de la Oficina de los Registros Públicos de la Provincia de San Román-Juliaca; quienes se presentaron en esta entidad de Conciliación, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas de la Conciliación Extrajudicial como medios alternativos de resolución de controversias. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar entre otros aspectos relacionados al procedimiento conciliatorio, a continuación las partes manifiestan lo siguiente:

Es necesario aclarar que la municipalidad Distrital de Ajoyani mediante Carta N°029-2011-MDA/A, de fecha 36 de Junio del 2,011, Solicita **Al Centro de Conciliación UNA CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL**, para los efectos de que sirva dar trámite a la invitación para Conciliar con la empresa "PISCIS MG CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES SRL", para que entre otros aspectos se trate sobre la recepción de Obra y el pago de gastos generales debidamente acreditados de la obra **"PUENTE CARROZABLE ZORAMAYO Y PUENTE CARROZABLE SAN MARTIN"**, con el Contratista "Piscis MG Consultores Contratistas Generales SRL"

Por lo que el Centro de Conciliación Extra-judicial representado por el suscrito, invitó asistir a la única Audiencia de Conciliación con fecha 09 de Junio del 2011, de forma consecutiva entre la empresa Piscis MG Consultores Contratistas Generales SRL y LA MUNICIPALIDAD Distrital de Ajoyani.

BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias y complementarias.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas de OSCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

PISCIS MG CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUCCION N° 09708

Merc Ing. José Antonio Parede Vera
CONCILIADOR

COMUNIDAD DE ABOGADOS PERUANOS
PEDRO CUTIPA QUISPE
ALCALDE

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley de Conciliación Ley N° 26872

ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de Abril del 2011 con Carta Notarial N° -2011 proveniente por parte de la empresa contratista Piscis MG Consultores Contratistas Generales SRL solicita la resolución de contrato por causas atribuibles a la entidad, teniéndose los siguientes antecedentes:

- El contratista por medio de su residente de obra con anotación de cuaderno de Obra N° 063 del residente de obra de fecha 30 de diciembre del 2010 comunica al supervisor de obra por parte de la entidad que la obra se encuentra concluida al 100% y solicita la recepción de obra.
- El Supervisor de Obra mediante a anotación de cuaderno de obra N° 064 del Supervisor de fecha 30 de diciembre del 2010 verifica lo manifestado en el asiento N° 063 del Residente, indicando que la obra se encuentra concluida al 100% según el expediente técnico, por lo que comunica a la entidad para que se proceda a conformar el comité de recepción de la obra.
- El supervisor de obra mediante informe N° 005-2010-SUP-MDA de fecha 30 de diciembre del 2010, comunica a la Municipalidad Distrital de Ajoyani por medio de la oficina de infraestructura, el Termino de Obra.
- El supervisor de obra mediante carta N° 001-2011-CSMZ/C de fecha 10 de febrero del 2011, reitera la comunicación de termino de Obra a la Municipalidad Distrital de Ajoyani directamente al Alcalde de la Municipalidad.

El Contratista mediante carta N° 001-2011 de fecha de Marzo del 2011, solicita la recepción de obra a la entidad carta dirigida hacia el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani.

El Contratista mediante carta notarial N° 81 de fecha 31 de Marzo del 2011, recepcionada con fecha 01 de abril por parte de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, solicita la recepción de la obra, reconocimiento de gastos generales bajo responsabilidad del titular de pliego, emplazándose de esta manera a la entidad en concordancia con el artículo 40 inciso c).

La Municipalidad con Carta N° 041-2011/MDA/A, de fecha 12 de Abril de 2011, emplaza al Supervisor de Obra Ing. Eder Martin Angles Angles, para responder sobre documentos contractuales observados por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 073-2011-MDA-C/GIDUR.

- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con carta 003-2011-MDA-C/GIDUR, requiere actuados, valorizaciones e informes del Supervisor de Obra Ing. Eder Martin Angles Angles.
- El Supervisor de Obra Ing. Eder Martin Angles Angles con Carta N° 002-2011-CSMZ, de fecha 10 de febrero de 2011, remite a la Municipalidad información incompleta y carente de sustentación, presentando lo siguiente (Valorización N° 01 mes de Setiembre 2010 – Contratista, Valorización N° 01 mes de Octubre 2010 – Contratista, Valorización N° 01 mes de Noviembre 2010 – Contratista, Valorización N° 01 mes de Octubre 2010 – Supervisión, Valorización N° 02 mes de Noviembre 2010 – Supervisión).
- El Contratista mediante carta notarial, una vez culminados todos los plazos establecidos y en concordancia con ley de contrataciones del estado y su reglamento, solicita la resolución de contrato de pleno derecho por causas imputables a la entidad.
- La Municipalidad Distrital de Ajoyani mediante carta Notarial N° 286-2011, de fecha 26 de Abril de 2011, comunica al contratista su absoluto desacuerdo por la resolución de

[Handwritten signature]
 D. CERVANTES MANSILLA
 ABOGADO ICAP 1868
 CONSULTOR EXTRAJUDICIAL
 DE VÍAS MARÍTIMAS

**PISCIS MG CONSULTORES
 CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
 REGISTRO CONSUCIDE N° 08708**
[Handwritten signature]
 Ing. José Antonio Pineda Vera
 APODERADO

COMITÉ DE ASESORIA CARRERA
[Handwritten signature]
 PEDRO CHIRPA QUISPE
 01709381
 ALCALDE

contrato de pleno derecho por causas imputables a la entidad.

- En fecha 28 de abril del 2010, en presencia del Notario Público de la Provincia de Carabaya Doctor Cesar Gonzales Cáceres se llevó la constatación física de la obra "Construcción de 02 puentes: Puente Carrozable Zoromayo y Puente Carrozable San Martin" entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Ajoyani y los representantes de la empresa Piscis MG Consultores Contratistas Generales S.R.L. tal como figura en las actas correspondientes.

A.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS POR PARTE DEL CONTRATISTA:

- DE ACUERDO A LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LA CUAL SE HA SOLICITADO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2011, EN PRESENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DOCTOR CESAR GONZALES CÁCERES, LA RECEPCIÓN DE OBRA EL CUAL SE LLEVO LA CONSTATAción FÍSICA DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 02 PUENTES: PUENTE CARROZABLE ZOROMAYO Y PUENTE CARROZABLE SAN MARTIN" ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI Y LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA PISCIS MG CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. TAL COMO FIGURA EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL DAMOS POR CONSENTIDO DICHA RECEPCIÓN, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI UNA VEZ RECEPCIONADA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA ESTE LA REVISE, APRUEBE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 03 DÍAS Y PAGUE AL CONTRATISTA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 03 DIAS.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI RECONOZCA Y PAGUE AL CONTRATISTA LOS GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 03 DIAS DE CULMINADO EL PRESENTE ACTO DE CONCILIACIÓN, AL 100%, DENTRO DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI RECONOZCA Y PAGUE AL CONTRATISTA LOS GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PISCIS MG CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 89/100 NUEVOS SOLES (S/. 161,865.89). TAL COMO FIGURA EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

B.-DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS POR PARTE DELA MUNICIPALIDAD:

- SE PROPONE DESIGNAR UN COMITÉ ESPECIAL PARA LA ENTREGA Y RECEPCION EXTRAORDINARIA DE OBRA, QUE TENDRA LAS ATRIBUCIONES INDICADAS EN EL ARTICULO N° 210 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN CUANTO LE FUERA APLICABLE, PUDIENDO EFECTUAR OBSERVACIONES A LA EJECUCION DE OBRA,

RUBÉN D. CERVANTES MANILLA
ABOGADO ICAP 1968
CONSULTADOR EXTRAJUDICIAL
C.E. 01105 - MANAJUS

PISCIS MG CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUCODEN 09706

Msc Ing. José Antonio Parado Vera
APODERADO

ING. ANDY PARRERA
CUTIPA QUISPE
LALELDE

DEBIENDO SER ABSUELTAS POR LA CONTRATISTA EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 210 DEL REGLAMENTO.

- LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEBERA SER PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, UNA VEZ ABSUELTAS LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL, DEBIENDO PRONUNCIARSE LA MUNICIPALIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS CALENDARIO
- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI CONSIDERA QUE AL HABERSE CONCLUIDO LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA Y NO HABIENDO PERSONAL DE LA CONTRATISTA EN LA ZONA DE LA OBRA, NO SE DEBERIAN RECONOCER LOS GASTOS GENERALES SOLICITADOS POR LA CONTRATISTA.

C.- ANÁLISIS:

EN EL CAPÍTULO VIII CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 214.-manifiesta Claramente que el acto Administrativo de Conciliación Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, en Concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado en los Artículos 40° inciso b), 52°.

SOBRE EL CONTRATO.- En su CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO, establece que "En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. No. 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente". En su **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, establece que** "La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de obra". En su **CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA, establece que** "El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento". En su **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS, establece que** "Para garantizar el cumplimiento de este contrato. EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente, cumple con presentar a **LA ENTIDAD** una solicitud como garantía de fiel cumplimiento, autorizando la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la ley N° 28015 "Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa" y su reglamento; y a lo normado en el Art. 39° quinto párrafo del D.L. N° 1017 y cuya vigencia se extiende hasta el consentimiento de la liquidación final...". En su **CLAUSULA DECIMA: PLAZOS ÍTEM 10.2 INICIO Y TERMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, establece que** "EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia del presente contrato, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del reglamento...". En su **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA, establece que** "la recepción de la obra se sujetara a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado". En su **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, indica que** "La liquidación de la obra se sujetara a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del reglamento de la ley de contrataciones del estado". En su **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, establece que** "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin

ABRIL D. CERVANTES MANJILLA
ASOCIADO ICAP 1868
CONSEJERO EXTRAJUDICIAL
C.O. 01135 - MINJUS

PISCIS MG CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUCIDE N° 09708

ALBERTO QUISPE
CALLE DE

Msc. Ing. José Antonio Paredes Vera
D. Leg. No. 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente".

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

SOBRE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos.

c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Artículo 52.- Solución de controversias.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50 de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos.

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo

RUBÉN J. CERVANTES MANILLA
ABOGADO ICAP 1388
CONSULTADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 01185 - MINJUS

PISCIS MB CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUCO DE N° 09708

Msc. Ing. José Antonio Parales Vera
APODERADO

UTIQUISPE
VALDE

(1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

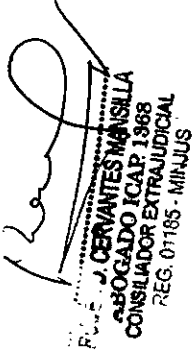
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

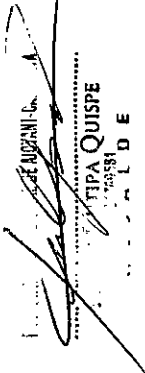
Artículo 211º.- Liquidación del Contrato de Obra.

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta


J. CERVANTES MANSILLA
ABOGADO ICAP, 1968
CONSILADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 07185 - MINJUS

PISCINA MG CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUCCO Nº 09706

Msc. Ing. José Antonio Pardeñas Vera
APODERADO


TIPA QUISPE
CALLE DE

(60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

CAPÍTULO VIII

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 214.- Conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, 199, 201, 209, 210 y 211 o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

D.- FORMULACION DE PROPUESTAS CONCILIATORIAS:

En este estado, el suscrito en su condición de conciliador, luego de una amplia deliberación sobre los puntos materia de controversia, exhorta a las partes a fin de que lleguen a una conciliación y por ende propone la siguiente fórmula de avenencia: 1).- La designación de un Comité Especial bajo resolución Administrativa por parte de la Municipalidad Distrital de Ajoyani. 2).- remisión de la liquidación de obra por parte de la Contratista al Municipio.;3).- reconocimiento y pago de los gastos Generales, así como la devolución de la retención de la garantía relacionado a la obra a favor de la contratista.

E.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

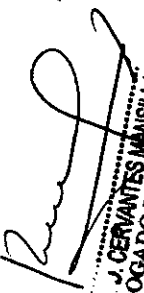
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por el Conciliador extrajudicial, con la amplia y libre voluntad de las partes transigentes, se conviene en realizar la Conciliación entre ambas entidades, y se arribó a los siguientes acuerdos totales respecto de las controversias presentadas las mismas que son detalladas seguidamente:


PRIMERO: DESIGNACION DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA OBRA.-

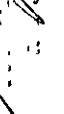
La **Municipalidad** designara un comité especial para la entrega y recepción extraordinaria de obra, que tendrá las atribuciones indicadas en el artículo N° 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto le fuera aplicable, pudiendo efectuar observaciones a la ejecución de obra, debiendo ser absueltas por la contratista en los plazos previstos en el artículo 210 del reglamento, debiendo la municipalidad acreditar la Resolución de la Designación del Comité Especial en un Plazo de 03 días Hábiles.

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO, PAGO DE GASTOS GENERALES Y DEVOLUCION DE RETENCION RELACIONADO A LA GARANTIA DE LA OBRA.-

En Referencia a los Gastos Generales, una vez sustentada y acreditada previo acuerdo con la entidad al reconocimiento y pago de los gastos generales debidamente acreditados, revisión, aprobación y pago de la liquidación, una vez aprobada la liquidación devolver la retención correspondiente a la garantía de la obra; de acuerdo al Art. 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, reza que la Conciliación en la cual se va a realizar Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, en Concordancias con la Ley de


J. CERVANTES MANSILLA
ABOGADO ICAP: 1966
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
C. 01125 - MINJUS

SCIS NG CONSULTORES
TRATISTAS GENERALES B.R.L.
RISTRO CONSUCODE N° 09706

José Antonio Parra Vera
APODERADO

REPÚBLICA PERUANA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJAYANI
CULTIVA QUISPE
C. A. L. D. E.


Contrataciones del Estado en el Art. 40° inciso b), 52° de acuerdo a la Ley y el Reglamento de contrataciones del estado, de acuerdo a la directiva pre-establecida por el reglamento, para lo cual. La Municipalidad previo acuerdo reconocerá la cantidad S/ 20,568.24, el cual dentro de la liquidación el presupuesto de los gastos generales calculado por las Contratistas asciende a S/ 161,865.89 siendo este 12.70%

TERCERO: RECEPCION DE OBRA, OBSERVACIONES, LIQUIDACION DE OBRA Y PRONUNCIAMIENTO DENTRO LOS PLAZOS CONVENIDOS RECIPORCAMENTE.


Una vez recepcionada la Obra sin observaciones, la contratista remitirá la Liquidación de Obra a la Municipalidad en un plazo no mayor de 10 días calendario, la Municipalidad deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 10 días calendario de recepcionada la liquidación de Obra.

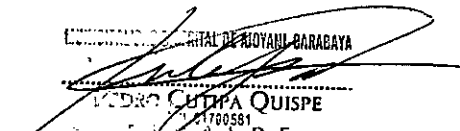
CUARTO: VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

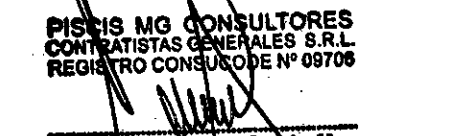
En este Acto el Abogado RUBEN DARIO CERVANTES MANSILLA, con CAP. N° 1368, a su vez de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente Acto conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen.

De acuerdo con los artículos 9 y 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Titulo de ejecución. Y en caso que no fuera cumplida, está expedita para que las partes hagan prevalecer sus derechos por ante la Autoridad Jurisdiccional.

Leído el texto íntegro, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo. Horas 4.00 pm., del día nueve del mes de Junio del año Dos mil Once, en señal de aceptación firman el presente Acta siendo susceptible de legalización Notarial.


RUBEN DARIO CERVANTES MANSILLA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 10185-MIN-JUS
ICAP.N° 1368.


PEDRO CUTIPA QUISPE
DNI. N° 01700581.
PRIMER TRANSIGENTE.


PISCIS MG CONSULTORES
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
REGISTRO CONSUMO N° 09706
Mr. Ing. José Antonio Paredes Vera
APODERADO
JOSE ANTONIO PAREDES VERA
DNI.N° 01847762.
SEGUNDO TRANSIGENTE.